

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal encontrándose pendiente la fijación de fecha y hora para realizar la audiencia regulada en el artículo 373 del C.P.G. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: SANDRA NATASHA HOYOS.
MIRIAM BETTY HURTADO CARDONA.
NICOLE PINZON HOYOS.
DEMANDADOS: CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
LLAMADO EN G: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/~~2020~~-00178-00.

Revisado el presente asunto, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante ha referido no poder dar apertura al dictamen pericial allegado por sociedad demandada CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A., razón por la cual se requerirá a la apoderada judicial de ese extremo procesal para lo pertinente.

Por otra parte, el apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. allegó al despacho certificación expedida por el director nacional de contratación y negociaciones de esa sociedad, en la cual se hace constar que el Dr. CARLOS ANDRES GARCÍA GONZÁLEZ se encuentra adscrito al directorio de profesionales de las pólizas de salud en su condición de especialista en Ginecología y Obstetricia con convenio vigente a la fecha.

Sin embargo, dicho documento no cumple con la carga probatoria ordenada como consta en el acta de la audiencia realizada el día 17 de febrero de 2022, en la cual se decretó de oficio que "SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. QUE ALLEGUE AL DESPACHO LA OFERTA MERCANTIL CONVENIO QUE EXISTA ENTRE SURAMERICANA COMO ENTIDAD ASEGURADORA Y EL DR. CARLOS ANDRES GARCIA GONZALEZ."

En virtud de lo anterior, y que se encuentra pendiente adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 373 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la sociedad demandada CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. para que remita a la apoderada judicial de la parte actora al correo electrónico acevedogarciacarolina@gmail.com el dictamen pericial allegado al despacho en un formato de fácil acceso.

De igual manera se pone de presente a la Dra. Carolina Acevedo que el dictamen pericial se encuentra a disposición de las partes en el expediente electrónico que puede ser solicitado al despacho en cualquier momento a través del correo institucional.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno la certificación allegada por el apoderado judicial de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. para que dentro del termino improrrogable de diez (10) días de cumplimiento a la prueba de oficio decretada por el despacho y allegue el convenio, contrato, o documento suscrito con el Dr. CARLOS ANDRES GARCÍA GONZÁLEZ para ser parte del directorio de profesionales de las Pólizas de salud que ofrece esa sociedad.

CUARTO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **28** del mes de **abril** del año **2022** a la hora de las **9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y Juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

QUINTO: Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes, así como la inclusión de los datos en el sistema judicial de audiencias. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados que la contradicción de dictámenes periciales debe realizarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso. Razón por la cual los peritos deberán estar presentes en la diligencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los apoderados que deberán remitir el Link de acceso a la audiencia a las partes, testigos, peritos y demás intervinientes que sean de su competencia.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY _____, NOTIFICO
EN EL ESTADO No. _____ A LAS PARTES EL
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661901116924e1b982dc27a292f4311d22a69248680c3e004daf91a9efdf9ac5**

Documento generado en 05/04/2022 11:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

